

	PAGINA		PAGINA
secretario general del Fondo de Ordenación y Regulación de Productos y Precios Agrarios (F. O. R. P. P. A.).	19513	Ordenes de 18 de octubre de 1971 por las que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	19542
Resolución de la Jefatura del Servicio Hidrológico Forestal de la Coruña, del Patrimonio Forestal del Estado por la que se establece lugar, fecha y hora de los ejercicios en la convocatoria de la oposición para cubrir dos plazas vacantes de Guarda.	19515	Orden de 22 de octubre de 1971 por la que se resuelve asunto sometido a la consideración del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	19542
MINISTERIO DEL AIRE			
Orden de 24 de noviembre de 1971 por la que se determinan las Comandancias Militares Aéreas.	19509	Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se relacionan los asuntos sometidos al Ministro de la Vivienda con fecha 2 de noviembre de 1971, a propuesta del Director general de Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	19542
MINISTERIO DE COMERCIO			
Decreto 2908/1971, de 11 de noviembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industria Navarra del Aluminio, S. A.», por Decreto 3449/1969, de 19 de diciembre, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación, y alternativamente con las ya autorizadas, lingotes de aluminio aleado o sin alea.	19539	ADMINISTRACION LOCAL	
Decreto 2904/1971, de 25 de noviembre, por el que se suspende parcialmente la aplicación de derechos arancelarios a la importación de algodón, sin cardar (P. A. 55.01), durante tres meses.	19509	Resolución de la Diputación Provincial de Alicante referente a las oposiciones a plazas de Practicantes de esta Corporación.	19515
Orden de 27 de noviembre de 1971 por la que se concede a la firma «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero para la fabricación de cubas metálicas con destino a la exportación.	19539	Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz referente a la oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar administrativo de la plantilla de funcionarios de esta Corporación.	19515
MINISTERIO DE LA VIVIENDA			
Orden de 11 de septiembre de 1971 por la que se resuelve asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	19540	Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz referente al concurso restringido de méritos para cubrir en propiedad una plaza de Jefe de Servicios Médicos de la Beneficencia Provincial de la plantilla de funcionarios de esta Corporación.	19515
Orden de 16 de septiembre de 1971 por la que se resuelve asunto sometido a la consideración del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	19540	Resolución del Ayuntamiento de Bilbao por la que se anuncia concurso-selección restringido para el ascenso a una plaza de Oficial entre Sargentos, a cinco de Sargento entre Cabos y a seis de Cabo entre Bomberos que ocupan los catorce primeros lugares en el Escalafón de la plantilla de esta Corporación.	19516
Órdenes de 30 de septiembre de 1971 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	19541	Resolución del Ayuntamiento de Logroño referente a la convocatoria para proveer en propiedad tres plazas de Delineantes.	19516
		Resolución del Ayuntamiento de Logroño referente a la convocatoria para proveer en propiedad la plaza de Viceinterventor de Fondos.	19516
		Resolución del Ayuntamiento de Oviedo por la que se anuncia concurso de méritos para proveer una plaza de Subjefe de Negociado de esta Corporación.	19516
		Resolución del Ayuntamiento de Valencia referente al concurso restringido para proveer la plaza de Conserje de la Casa Consistorial.	19516

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de noviembre de 1971 por la que se crea un Grupo de Trabajo y una Comisión de Dirección del mismo para el estudio de la organización y perfeccionamiento de la actuación administrativa en el Ministerio de Trabajo.

Excelentísimo señor:

La acción del Estado en los Sectores que comprende la política laboral ha de adaptarse al carácter dinámico de las realidades económicas y sociales del país, lo que exige poner

a punto la organización administrativa del Departamento encargado de su gestión.

Por ello ha parecido conveniente la creación de un Grupo de Trabajo que, con el concurso de los Organismos competentes en la materia y la colaboración de un equipo de expertos, pueda realizar con la máxima garantía técnica y en el tiempo que las circunstancias requieran, el estudio de la organización del Ministerio de Trabajo con vistas a conseguir la adecuación más perfecta de sus estructuras y la mejora de sus métodos de actuación y funcionamiento.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea un Grupo de Trabajo y una Comisión de Dirección del mismo para el estudio de la organización y per-

funcionamiento de la actuación administrativa del Ministerio de Trabajo.

Segundo.—El Grupo de Trabajo tendrá por misión:

a) Estudiar las medidas necesarias para adecuar la organización de los servicios del Ministerio de Trabajo a la política en materia de Relaciones Laborales, Empleo, Seguridad Social y Promoción Social.

b) Establecer los criterios a que deba ajustarse la racionalización de la organización y funcionamiento del Ministerio de Trabajo y programar los efectivos de personal que se requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

c) Formular las recomendaciones y someter a la Comisión de Dirección las propuestas que considere oportunas.

Tercero.—El Grupo de Trabajo desarrollará sus actividades en consulta con las autoridades y Jefes de Unidades orgánicas del Ministerio de Trabajo y podrá recabar de los mismos cuantas informaciones, datos y sugerencias considere oportunas.

Cuarto.—La Comisión de Dirección estará compuesta por:

- El Subsecretario del Ministerio de Trabajo.
- El Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno.
- El Secretario general Técnico del Ministerio de Trabajo.
- El Oficial Mayor del Ministerio de Trabajo.
- El Vicesecretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno.
- El Jefe del Gabinete Técnico para la Reforma Administrativa de la Presidencia del Gobierno.
- El Vicesecretario general Técnico del Ministerio de Trabajo.
- El Director del Grupo de Trabajo.

Quinto.—Corresponde a la Comisión de Dirección establecer las directrices de trabajo, aprobar los programas de actuación, examinar y, en su caso, aprobar los informes presentados por el Director del Grupo de Trabajo y elevar las recomendaciones y propuestas oportunas a la Presidencia del Gobierno y al Ministerio de Trabajo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Sexto.—El Grupo de Trabajo estará presidido por un Director, que habrá de tener la condición de funcionario de carrera y será nombrado por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta del Subsecretario del Ministerio de Trabajo y del Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno.

Séptimo.—La Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Trabajo adscribirán al Grupo de Trabajo los funcionarios que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus tareas.

Octavo.—El Grupo de Trabajo desarrollará sus actividades durante un período de dos meses. Dicho plazo podrá, no obstante, prorrogarse por Orden de la Presidencia del Gobierno, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E.

Madrid, 30 de noviembre de 1971.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2903/1971, de 25 de noviembre, por el que se establecen las normas para el cierre de la contabilidad del Gasto Público.

El artículo vigésimo quinto de la Ley ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, autorizó al Gobierno para revisar, a propuesta del Ministro de Hacienda, las

normas relativas a Contabilidad del Estado, rendición de cuentas y ordenación de pagos en la medida que sea necesario para llevar a cabo la mecanización de dichos servicios, así como la reorganización de los mismos que sea consecuencia de aquélla. Esta autorización ha sido prorrogada en análogos términos por las sucesivas Leyes presupuestarias, estando contenida actualmente en el artículo cuadragésimo séptimo de la Ley ciento quince/mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de diciembre.

En aplicación de la citada Ley ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y uno, se publicó el Decreto seis/mil novecientos sesenta y dos, de dieciocho de enero, sobre mecanización de la Contabilidad de Gastos Públicos. Transcurridos casi nueve años desde la promulgación de este Decreto, la experiencia adquirida aconseja modificar el contenido del artículo primero, normas tercera y cuarta, en orden a una mayor adecuación entre las obligaciones contraídas por el Estado en cada ejercicio económico y el pago de las mismas dentro de dicho período, permitiendo, de otra parte, anticipar el conocimiento de los resultados de la ejecución del Presupuesto y adoptar, con la mayor rapidez, las medidas preventivas necesarias dentro de la política económica general del país.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las normas tercera y cuarta del artículo primero del Decreto seis/mil novecientos sesenta y dos, de dieciocho de enero, serán sustituidas en la forma que a continuación se expresa:

«Tercera.—Las Cuentas de Gastos Públicos de cada mes reflejarán todas las operaciones de las que se haya tomado razón con cargo al Presupuesto de Gastos.

La contabilización de autorizaciones y disposiciones (documentos «A», «D» o «AD») se cerrará, con carácter general, el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha de extinción de los créditos presupuestados, según el artículo cuarenta y cuatro de la Ley de uno de julio de mil novecientos once, conforme al que se anularán de modo expreso los excedentes de los créditos presupuestados sobre las obligaciones contraídas, sin perjuicio de la permanencia de los créditos autorizados por Ley.

La cuenta definitiva se cerrará el treinta y uno de enero siguiente y comprenderá únicamente las siguientes operaciones:

a) Las autorizaciones y disposiciones que, habiendo sido aprobadas hasta treinta y uno de diciembre, los correspondientes documentos «A», «D» o «AD» se reciban en las respectivas Ordenaciones de Pagos hasta el día quince de enero.

b) Las obligaciones contraídas y los pagos ordenados (documentos «O», «P» u «OP») hasta el cierre de la cuenta, siempre que las adquisiciones, construcciones y servicios en general se hayan realizado, asimismo, antes del treinta y uno de diciembre.

Cuarta.—Independientemente de la Cuenta de Gastos Públicos a que se refieren las anteriores normas, se llevará también cuenta global con referencia a cada ejercicio presupuestario por las obligaciones contraídas cuyos mandamientos de pago se hallen pendientes de expedición en fin de enero de cada año.»

Artículo segundo.—Pueden solicitarse y acordarse hasta el quince de enero las incorporaciones de crédito por reintegros habidos durante el último trimestre del ejercicio anterior, con aplicación al presupuesto de origen, quedando modificado en este sentido el artículo quinto del Decreto quinientos veinticuatro/mil novecientos sesenta y dos, de uno de marzo.

Artículo tercero.—El Ministerio de Hacienda dictará las normas aclaratorias y complementarias para la ejecución del presente Decreto, el cual entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

La cuenta definitiva del presente ejercicio mil novecientos setenta y uno se cerrará el veintinueve de febrero siguiente y comprenderá únicamente las siguientes operaciones: